



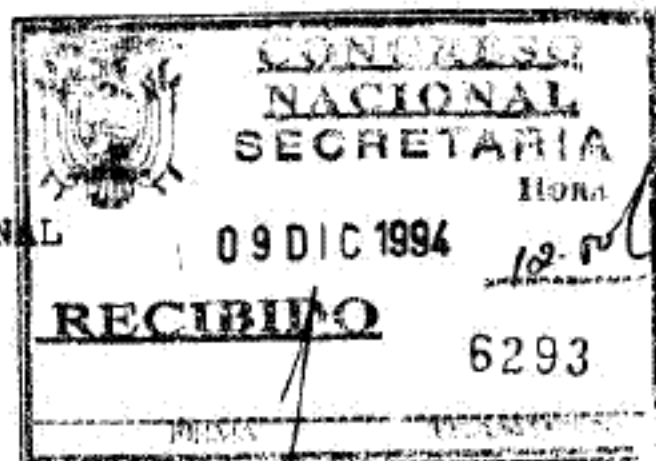
II-94-11

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 94- 5991 -DAJ-T-1601

Quito, a 9 de diciembre de 1994

Señor Doctor
Heinz Moeller F.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

En atención a su oficio No. 0204-PCN-94 de 11 de noviembre de 1994, ingresado a la Presidencia de la República el 29 de los mismos mes y año, con el cual me envía la Ley Especial de Reactivación Económico-Social del Austro, cúpleme manifestarle lo siguiente:

Por cuanto las exoneraciones tributarias previstas en los Arts. 1 y 2 son de carácter muy general es necesario precisar su alcance, para cumplir con los objetivos que persigue la Ley; por lo mismo, se realizan las siguientes modificaciones:

El Art. 1 se sustituye por el siguiente:

"Exonérase del impuesto sobre la renta y de los impuestos prediales, por un periodo de tres años contados a partir de la vigencia de esta ley, a las empresas que fueron directamente afectadas por el desastre natural de la Josefina y que se encuentren ubicadas dentro de los límites de la microregión establecida por esta ley.

La Dirección General de Rentas verificará que la exoneración alcance únicamente a dichas empresas, conforme a las normas constantes en el Reglamento".

El Art. 2 se elimina en su totalidad.

El Art. 3 se sustituye por el siguiente:

"Exonérase del pago de los derechos arancelarios y del IVA a la importación de bienes de capital destinados a la renovación o sustitución de los activos fijos efectuados por las empresas localizadas dentro de la microregión establecida en el Art. 8 de esta ley, exoneración que tendrá vigencia por el plazo de un año a partir de su vigencia. Estos activos no podrán ser transferidos, por ningún concepto, en el plazo de cinco años".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Art. 4 se sustituye por el siguiente:

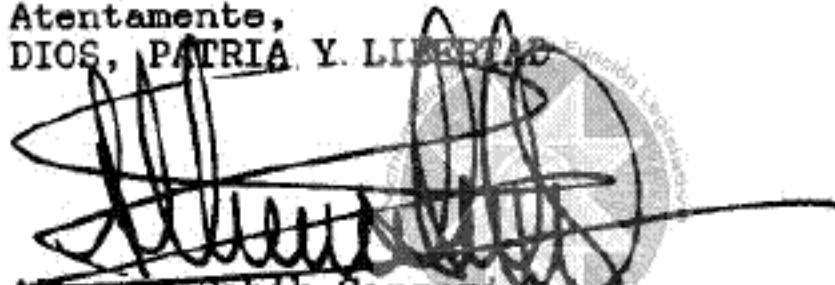
"Dispónese la deducción especial del 50% durante los próximos cinco años de las nuevas inversiones y/o reinversiones, de la base imponible del impuesto a la renta a favor de las empresas ubicadas dentro de la microregión, conforme a las normas establecidas en el Reglamento".

Se eliminan en su totalidad los Art. 5, 6 y 7.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Art. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** la ley que se ha dignado enviarme, cuyo auténtico le devuelvo para los fines consiguientes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Alberto Dahik Garzozi
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

ARCHIVO

REPUBLICA DEL ECUADOR
NACIONAL
SECRETARIA
HORA
09 DIC 1994
RECIBIDO
FIRMA
6243

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que las graves consecuencias derivadas del desastre natural ocurrido en las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, obligan al Poder Público a adoptar medidas urgentes en orden a contrarrestar los nocivos efectos en la producción y el empleo;
- Que es deber del Estado crear los mecanismos para incentivar la producción y establecer medidas compensatorias a los afectados por el desastre antes mencionado;
- Que el proceso de modernización que surgió como consecuencia de las políticas de liberalización, desburocratización y apertura comercial, obliga a optimizar las potencialidades del desarrollo del país, para lo cual se requiere fomentar las inversiones productivas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL DE REACTIVACION ECONOMICO-SOCIAL DEL AUSTRO

Art. 1.- Concédese exoneración de todos los tributos por un período de cinco años contados a partir de la vigencia de esta Ley, a las empresas de propiedad de personas naturales o jurídicas que fueron afectadas por el desastre natural de la Josefina ubicadas dentro de los límites de la Microregión establecida en la presente Ley.

Las empresas mencionadas en el inciso anterior, justificarán los montos a que ascienden los perjuicios ocasionados por el desastre natural de la Josefina, ante la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas o de los organismos administrativos de acuerdo con el sujeto activo que correspondan, según sea el caso.

Art. 2.- Concédase durante tres años la exoneración de todo tipo de impuestos a las empresas agropecuarias, agroindustriales y artesanales; igual exoneración excepto el IVA a las empresas turísticas, mineras y manufactureras, en general en todos los casos de propiedad de personas naturales o jurídicas que fueron afectados por el desastre natural de la Josefina y las que se establezcan en la Microregión definida en esta Ley.

[Handwritten signature]

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

- Art. 3.- Exonérase del pago de los aranceles, tributos y más gravámenes, a la importación de bienes de capital efectuados por las empresas existentes o nuevas de la región, y que lo hagan en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley.
- Art. 4.- Dispónese la deducción especial del 50% durante los próximos cinco años de las nuevas inversiones y/o reinversiones, de la base imponible del impuesto a la renta a favor de las empresas de propiedad de personas naturales o jurídicas, ubicadas dentro de la microregión.
- Art. 5.- El Presidente de la República en uso de sus atribuciones delimitará y autorizará zona franca al Parque Industrial Cuenca CEM y sus extensiones.
- Art. 6.- Los Depósitos Industriales que se establezcan en la región de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aduanas, gozarán además de los beneficios establecidos por la Ley de Zonas Francas, durante cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.
- Art. 7.- El crédito tributario proveniente de la exoneración del impuesto al valor agregado IVA, del que gozan los bienes exportados, podrá compensarse con cualquier otro tributo fiscal.
- Art. 8.- La microregión se establece de conformidad con el levantamiento aerofotogramétrico que es parte integrante de esta Ley, dentro de los límites determinados como el área de influencia inmediata del desastre hidrogeológico de La Josefina de la Región Austral que comprende las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- Art. 9.- Facúltase al Ministerio de Finanzas y Crédito Público a cubrir, en el caso de que se produzcan desbalances presupuestarios por la aplicación de esta Ley, con los reintegros de los saldos de caja que dispone el artículo 40 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- Art.10.- El Presidente de la República, en un plazo de noventa días expedirá el Reglamento para la aplicación de la presente Ley.
- Art.11.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]

/...

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

Dado en la ciudad de Quito, en el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



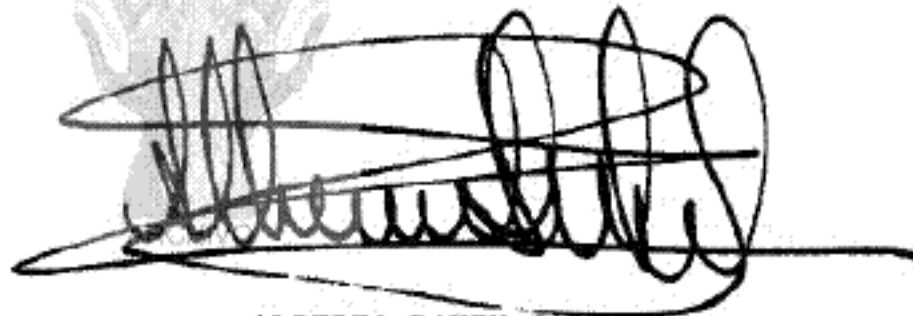
DR. HEINZ HOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

OBJETASE PARCIALMENTE



ALBERTO DAHIK GARZOZI
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

eb/